



Sesión de 25 de febrero de 1.980

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado, y los Vocales Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Leandro García Losada, Abogado del Estado.- Don Emilio Elorza, representante de la Delegación de Agricultura.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado en ejercicio.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Germán Nieto López, representante de la Alcaldía de Riveira, Don Ramón Martín Domínguez, representante de la Cámara Local Agraria de Riveira, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectado al monte "FIEITEIRA" de la parroquia de Olveira, municipio de Riveira de esta provincia y

RESULTANDO: Que vecinos de la parroquia de Olveira, Municipio de Riveira, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común, por la indicada parroquia de Olveira, conocido por el monte "FIEITEIRA", de una superficie de 25,90 Has.; que confina al Norte, propiedades particulares. Sur, propiedades particulares de Olveira. Este, Monte Picones de Ageitos. Oeste, propiedades particulares de Olveira.-----

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado provincial de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. D. Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riveira, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-----

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.-----

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

1º CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de calificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO.- Que los vecinos de la parroquia de Oliveira, municipio de Riveira, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común:-----

3º CONSIDERANDO.- Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 23 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1958, y muy especialmente en la de 2 de febrero de 196 tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO.- Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en la parroquia de Oliveira, municipio de Riveira, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembro del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el art. 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como monte vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo tiene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en la mencionada Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

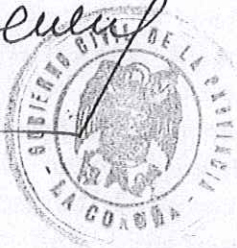
Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el art. 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de Reglamento.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de der echo expuestos, ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "FIEITEIRA"; que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto en plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el Vº Bº del Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente del Jurado, en La Coruña a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.-----

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro Acuña



V. P. Miguel

deslinde total del monte

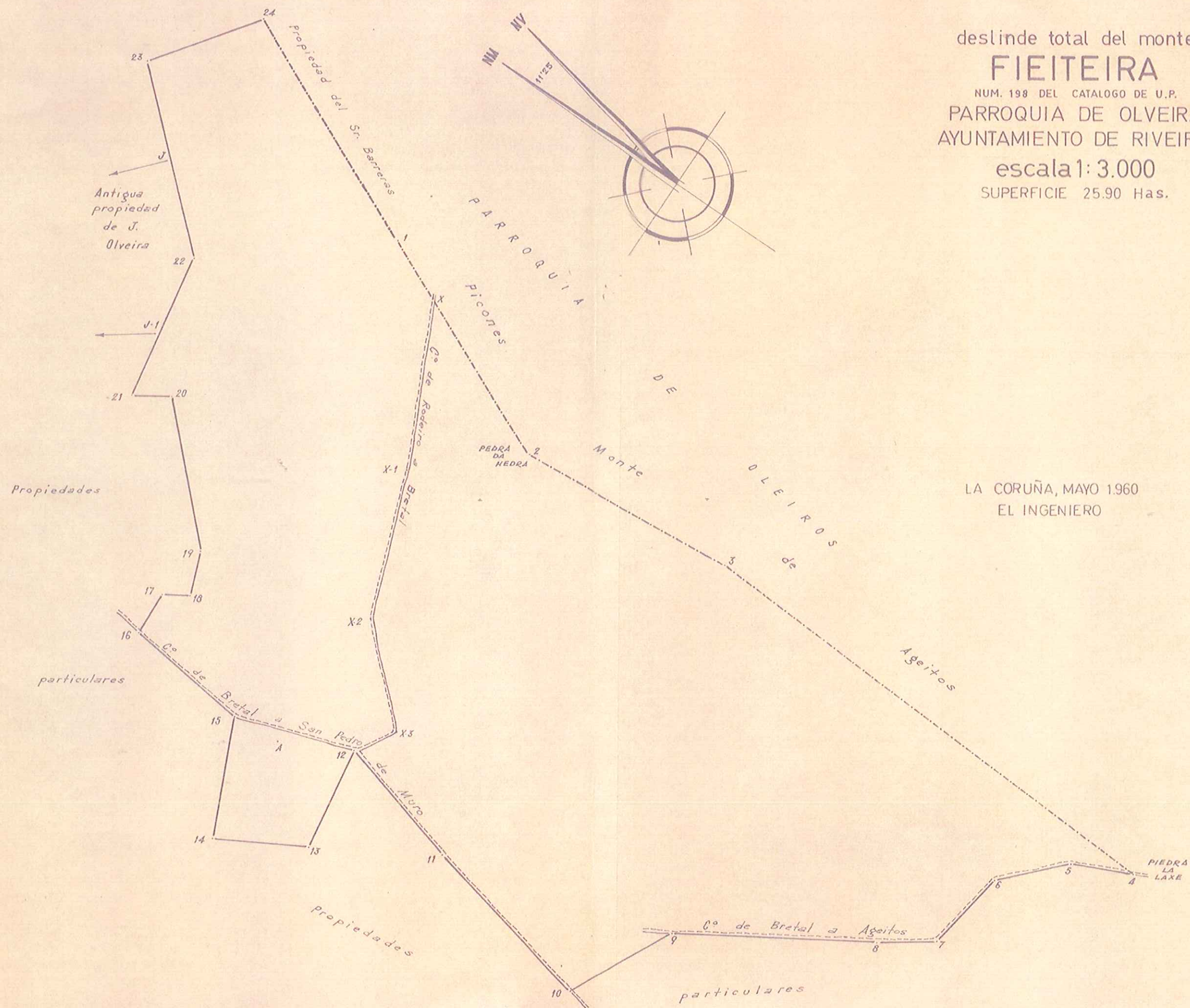
FIEITEIRA

NUM. 198 DEL CATALOGO DE U.P.

PARROQUIA DE OLVEIRA
AYUNTAMIENTO DE RIVEIRA

escala 1: 3.000

SUPERFICIE 25.90 Has.



recp. n. 171



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

GOBIERNO CIVIL
DE LA CORUÑA
- 3 DIC. 1979
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 30942

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA
30 NOV 1979
Entrada
Salida 50.58

Ilmo Sr.:

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 332 y fecha 10-10-1.979 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado

"FIEITERIA"

Sito en el lugar de Olveira

Parroquia de Olveira

Ayuntamiento de Riveira

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado:

"FIEITEIRA"



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

número 198

del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fecha
25-5-1.961

la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Oliveira

del Ayuntamiento de Riveira y cuyo amojonamiento
fue aprobado por O.M. de 28-5-1.969

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 18-12-1.941.

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que se expresan a continuación:

Dios guarde a V.I.
La Coruña,
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA.